



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 20 de abril de 2021.

**LIC. JULIÁN RAFAEL ATOCHA VALDEZ ESTRELLA**  
**SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA DEL**  
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO**  
**DE QUINTANA ROO.**

Avenida Adolfo López Mateos número 431, Col.  
Campestre, Chetumal, Municipio Othón P. Blanco,  
Quintana Roo.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito número PRI-CDE-QROO-SJT-068-2021, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 22 de diciembre de 2020 se suscribió el convenio de coalición flexible electoral entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Federal para las Diputaciones Federales, que lleva por nombre "Va Por México" y registrado posteriormente ante el INE

**SEGUNDO:** En fecha 14 de enero del 2021 ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, fue registrado el Convenio de Coalición Flexible Electoral entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Confianza por Quintana Roo para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario en Quintana Roo de manera coaligada en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum, la cual lleva por nombre "Va Por Quintana Roo"

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

***¿Si nuestro candidato a Diputado Federal por el Distrito Dos, en el cual concurre con los candidatos a las presidencias municipales de los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, pueden asistir en un mismo acto de campaña, en el entendido de que los gastos de campaña serán prorrateados en atención al contenido de lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización del INE?***

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte solicita saber si puede asistir en un mismo acto de campaña el candidato a Diputado Federal por el Distrito Dos postulado mediante candidatura de coalición total “*Va por México*”, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD) y las candidaturas a la presidencia municipal en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, postuladas a través de la coalición parcial “*Va por Quintana Roo*”, conformada por los aludidos institutos políticos PRI, PAN, PRD y el Partido Local Confianza por Quintana Roo, ello, con el objeto de efectuar el prorrateo de los gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización; lo anterior, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Quintana Roo.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local el cual estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 88 de la LGPP define las coaliciones total, parcial y flexible, debiéndose hacer hincapié a lo determinado en el numeral 2, que precisa que la coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; es decir, únicamente será considerada como coalición total, cuando dos o más institutos políticos se unen para postular conjuntamente el 100% (cien por ciento) de las candidaturas a cargos de elección popular en el mismo ámbito, ya sea federal o local, asimismo en el numeral 5 indica que coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al 50% (cincuenta por ciento) de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización (RF), define los gastos genéricos, conjuntos y personalizados susceptibles de prorrateo por los sujetos obligados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

En virtud de lo anterior, cabe mencionar lo estipulado en el artículo 83 de la LGPP, relativo a la forma, reglas y registro contable en que los gastos genéricos de campaña que serán prorrateados entre campañas beneficiadas.

A su vez, el artículo 85, párrafo 2 de la LGPP establece que los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro lado, los artículos 87, numeral 15 de la LGPP y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contemplan el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones, el cual implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo.

Asimismo, los artículos 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, señalan en lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, a que el resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF, que en su numeral 2, inciso a) fracción I e inciso b), a la letra determina:

**“Artículo 218.**

**Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico**

(...)

*I. En términos de lo dispuesto en el inciso I) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.*

*b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*

*I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

*II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

*III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*

*IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

*V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*

*VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

*VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda."*

Así, el artículo 83, numeral 2, inciso k) de la LGPP en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, precisa la forma en que los gastos de campaña se distribuirán, siendo que cuando participe un candidato a diputado federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un 50% (cincuenta por ciento), respectivamente, asimismo, el artículo 158 del RF establece la prohibición de realizar transferencias, en efectivo o en especie, entre candidatos de mayoría relativa, locales o federales.

Por otra parte, mediante Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió el Acuerdo **IEQROO/CG/R-003-2021**, por el que se determinó procedente el registro del **Convenio de Coalición Parcial** presentado por el PRI, PAN, PRD y CONFIANZA POR QUINTANA ROO, para contender en la elección de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Quintana Roo.

Así pues, mediante **INE/CG100/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno, aprobó la Resolución respecto de la solicitud del registro de la modificación del convenio de la **Coalición Parcial denominada "VA POR MÉXICO"** para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, para contender bajo dicha modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; cabe hacer mención que, la primer solicitud de registro del convenio de la aludida Coalición Parcial, fue aprobada mediante Resolución **INE/CG20/2021**.

Por otro lado, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el **Acuerdo CF/012/2018**, mediante el cual se emitieron criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 3 del RF.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, se considera procedente dar respuesta al cuestionamiento señalado en la consulta materia de análisis, **informándole que los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**candidatos del ámbito federal y local podrán concurrir de manera simultánea en actos de campaña, siempre y cuando identifiquen las campañas beneficiadas y el gasto** de acuerdo con las reglas de prorrateo señaladas en los artículos 83 de la LGPP, 218 del RF y el Acuerdo CF/012/2018.

En ese sentido, se toma en consideración la naturaleza de las coaliciones referidas al caso específico y reguladas en el artículo 88 de la LGPP los cuales las definen de la siguiente manera:

- **Coalición Total.** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la **totalidad de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición Parcial.** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, **al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Precisado lo anterior, podemos entender que una coalición se traduce en un acuerdo entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral, es decir, una mancomunidad ideológica y política, esto más allá de los postulados propios de cada partido político, pues acuerdan con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas), en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición que habrán de postular.

En virtud de lo anterior, el **Acuerdo CF/012/2018** de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral orienta la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 3 del RF, en el punto de Acuerdo **PRIMERO numeral 4**, el cual establece:

**“Autorizaciones**

*4. Conforme al marco normativo vigente, se dispone lo siguiente:*

- a) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por una coalición federal y a candidatos postulados por una coalición local.*
- b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por coaliciones federales y a candidatos locales postulados por alguno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, integrantes de la coalición.*
- c) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por coaliciones locales y a candidatos federales postulados por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.”*

En este sentido, como se advierte de lo estipulado en el acuerdo transcrito, **un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por una coalición federal y a candidatos postulados por una coalición local**, sin que expresamente se limite a coaliciones totales, parciales o flexibles; ahora bien, es necesario no perder de vista que el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto y, que tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Derivado de lo anterior, es que la normativa electoral establece las **reglas de prorrateo**, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Al respecto, entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos de campaña en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) En el caso en el que participe un **candidato a diputado federal y un candidato relacionado con una campaña local**; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente.
- b) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. **Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.**

Derivado de lo anterior, es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: **el ámbito y tipo de campaña**, en ese sentido, el artículo 218 del RF, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico.

A efecto de dar mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro con los porcentajes de prorrateo que establece el artículo 83, numeral 2, inciso k) de la LGPP:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16041/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Diputado Federal	Candidato Local
50%	50%

Asimismo, de conformidad con el artículo 158 del RF, no está permitido realizar transferencias, en efectivo o en especie, entre candidatos de mayoría relativa, locales o federales; por lo que se recomienda que las transferencias derivadas del prorrateo se realicen por las cuentas “concentradoras” de las coaliciones.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los candidatos del ámbito federal y local podrán concurrir de manera simultánea en actos de campaña, siempre y cuando identifiquen las campañas beneficiadas y el gasto de acuerdo con las reglas de prorrateo señaladas en los artículos 83 de la LGPP, 218 del RF y el Acuerdo CF/012/2018.
- Que el beneficio del prorrateo obedece a que **un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por una coalición federal y a candidatos postulados por una coalición local.**
- Que la normativa establece la prohibición de realizar transferencias, en efectivo o en especie, entre candidatos de mayoría relativa, locales o federales; por lo que se recomienda que las transferencias derivadas del prorrateo se realicen por las cuentas concentradoras de las coaliciones.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Liliana Chávez Mora</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

